

DELITO CONTRA EL HONOR SEXUAL.

El acusado que comete delito contra el honor sexual de dos menores de nueve años, en forma casi consecutiva debe ser sancionado severamente, al poner de manifiesto su inclinación a cometer delitos de esta naturaleza.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos setentidós.

Vistos; por sus fundamentos pertinentes; y **CONSIDERANDO:** que la pena debe estar en proporción a la gravedad del delito; que el acusado ha cometido en forma casi consecutiva las infracciones en agravio de dos menores de nueve años de edad una de las que ha sufrido desfloración parcial, denotando proclividad a la comisión de esta clase de delitos, por lo que debe imponérsele una pena más severa: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida de fojas ochenticinco, su fecha veintisiete de setiembre del año en curso, en cuanto declara a Manuel Gilberto Sáenz Azañero autor de los delitos de violación sexual presunta en agravio de M.A.R. y contra el pudor en agravio de O.M.I.; y fija en dos mil soles la dote y en un mil quinientos soles la reparación civil a favor de M.A.L. y en un mil soles la dote y quinientos soles la reparación civil a favor de O.M.R.; declararon **HABER NULIDAD** en la parte que lo condena a la pena de cinco años de prisión; reformándola en este extremo: le aumentaron la pena a siete años de prisión, la que con descuento de la carcelería sufrida vencerá el once de octubre de mil novecientos setentiocho; declararon **NO HABER NULIDAD** en lo demás que dicha sentencia contiene; y los devolvieron.— **CUENTAS ORMACHEA.— GARCIA SALAZAR.— BUSTAMANTE UGARTE.— ARCE MURUA.— BARROS CONTI.—** Fausto Viale Salazar.— Secretario General.

Cuaderno N° 1670.— Año 1972.

Procede de La Libertad.